

Derechos y garantías: La ley del más débil

Autores: Luigi Ferrajoli (9na edición, 2023)

Año: 2023.

Editorial: Editorial Trotta Madrid, España.

Páginas: 184.

Scarlett Quiroz Presuel^a

Esta obra es una recopilación de los escritos de Luigi Ferrajoli de los años 90, además de ser una de las creaciones más influyentes del autor. Fue publicada por primera vez en 1999 en italiano, por la Editorial Trotta, en España, teniendo distintas ediciones a lo largo de los años hasta llegar a la del 2023, con 184 páginas, traducido por Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi.

El autor Luigi Ferrajoli, nació en la Italia en 1940, es un jurista definido como un iuspositivista crítico y uno de los principales teóricos del garantismo jurídico que, efectivamente, en sus líneas muestra una concepción sustancial



^a Estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Ciénega. scarlett.quiroz@alumnos.udg.mx

de la democracia garante de derechos fundamentales en los países europeos como Italia y Francia.

El contenido del libro se divide en siete apartados, el primero es un prólogo de Perfecto Andrés Ibáñez, el segundo es el capítulo uno “El derecho como sistema de garantías”, el tercero es el capítulo segundo “Derechos fundamentales”, el cuarto es el capítulo tercero “Igualdad y diferencia”, el quinto es el capítulo cuarto “De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona”, el sexto es el capítulo quinto “La soberanía en el mundo moderno” y el séptimo es un apartado donde se muestra el origen de los trabajos.

La obra reseñada es un referente en materia de Derecho Constitucional o de Filosofía Jurídica, aunque fue redactada pensando en estos países del primer mundo, el texto realiza la crisis del Estado de derecho con un sistema de total ausencia de garantías y derechos sociales, que perfectamente cualquier país del mundo se puede ver identificado.

La crítica de la primera parte de este texto está centrada en la ineficacia de los controles y al deterioro del Estado de Derecho, e incluso señala la irresponsabilidad de los poderes públicos para aplicar un sistema de garantías frente a la pérdida de los derechos fundamentales de los más débiles.

Ferrajoli expone que los derechos fundamentales no se encuentran a disposición del mercado o de la política, que no deberían ser violados con la facilidad con la que se despoja de derechos básicos a las personas y que quien debería de salvaguardarlos y protegerlos sólo ignora y pasa de largo, cayendo en una total ilegalidad difusa. Lo anterior ocasiona la pérdida de confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia y sus instituciones, dejando a la Constitución como una mera obra de arte, no puedes tocarla sólo puedes admirar lo bonita que es. Así, con los derechos contenidos en las constituciones, existen ahí y están redactados de la manera más bonita, elocuente y esplendorosa, pero no puedes acceder a ellos, quedan como “letras muertas” sin una garantía que las respalden.

En Derechos y garantías, la ley del más débil, se plantea que los derechos fundamentales son indisponibles, inalienables y universales para todas las personas, no sólo para ciudadanos; pertenecen a todas las personas por igual por el hecho de ser humanas, no pueden cederse,

renunciarse ni negociarse, no dependen de la voluntad política, del voto o de lo que diga la mayoría. Éstos también actúan como límites jurídicos necesarios que se atribuyen a los gobernantes y al Estado, indica Ferrajoli. Estos derechos funcionan como barreras normativas que restringen la actuación de los gobiernos, evitando abusos, arbitrariedades y decisiones que vulneren la dignidad humana.

Para Ferrajoli, la esencia del Estado constitucional se presenta en su capacidad de autolimitarse mediante el reconocimiento y la garantía de derechos que no pueden ser negociados ni sometidos a la voluntad de las mayorías. De este modo, los derechos fundamentales no solo orientan la acción del poder público, sino que lo condicionan jurídicamente, estableciendo un marco obligatorio que asegura la protección de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El autor considera a las garantías como “técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional”(Ferrajoli, 2023, p. 26).

Es decir, los derechos fundamentales no tienen un valor efectivo si no existen mecanismos garantes que los salvaguarden y que obliguen al Estado a respetar, proteger y hacer valer dichos derechos, evitando que queden reducidos a simples declaraciones sin valor al momento de su aplicación. Ferrajoli distingue entre garantías primarias que establecen restricciones y obligaciones al poder público con el fin de evitar que los derechos sean afectados, y entre garantías secundarias que se activan una vez que dichos derechos ya han sido lesionados, ofreciendo mecanismos judiciales para su protección, restitución o reparación.

Asimismo, amplía el concepto hacia las garantías sociales, indispensables para asegurar condiciones materiales de dignidad, igualdad y libertad. En conjunto, estas garantías representan la esencia del constitucionalismo moderno y operan como instrumentos destinados a proteger de manera efectiva a las personas en situación de vulnerabilidad frente a cualquier forma de poder.

Por añadidura, existe un profundo rezago en las ciencias jurídicas y políticas, las cuales no han logrado construir un sistema eficaz de control sobre las instituciones públicas

que garantice la defensa de los derechos fundamentales. Este retraso se manifiesta en la incapacidad de los sistemas jurídicos para colocar en el centro del debate a los sectores más desfavorecidos, quienes deberían ser el eje rector de toda teoría democrática y constitucional. En lugar de ello, persisten estructuras de poder que permiten la proliferación de prácticas discriminatorias, el mantenimiento de privilegios injustificados y la reproducción de desigualdades estructurales.

En este contexto, Ferrajoli señala un fenómeno que en los últimos años se ha intensificado de manera evidente: la migración. Si bien en el plano normativo los derechos fundamentales se proclaman como universales y aplicables a todas las personas, en la práctica muchos Estados introducen una distinción crucial basada en la noción de “ciudadanía”. Esta categoría, que debería cumplir únicamente una función administrativa o política, termina convirtiéndose en una frontera jurídica que determina quién es titular pleno de derechos y quién queda al margen del sistema de garantías. Surgen entonces distintas interrogantes: ¿solo los ciudadanos son acreedores de derechos? ¿Qué ocurre con las personas migrantes, especialmente aquellas en situación irregular, que parecen no pertenecer plenamente a ningún lugar y que, en su tránsito, son frecuentemente despojadas de protección, reconocimiento y dignidad?

Frente a lo anterior, Ferrajoli afirma con claridad que los derechos fundamentales poseen un carácter supraestatal y no pueden limitarse por fronteras, nacionalidades ni estatus migratorio. Desde su perspectiva garantista, los Estados no son propietarios de los derechos, sino obligados jurídicos encargados de garantizarlos a toda persona bajo su jurisdicción. Por ello, sostiene que los ordenamientos jurídicos están vinculados y subordinados al derecho internacional de los derechos humanos, independientemente de la ciudadanía de quien los invoque. Esto implica que las personas migrantes (sector vulnerable de nuestra sociedad) conservan su plena titularidad de derechos, y los Estados están jurídicamente obligados a respetar, proteger y garantizar su dignidad y seguridad.

En consecuencia, la ciudadanía no puede convertirse en una condición para ser tratado como sujeto de derechos; por el contrario, es el reconocimiento de la humanidad de cada persona lo que debe guiar la actuación estatal y fundamentar cualquier sistema jurídico verdaderamente democrático y garantista.

Considero que, en todo el mundo y cada Estado por sí mismo, somos testigos de los violentos conflictos que se presentan todos los días, y la narrativa de Luigi Ferrajoli se hace presente: se perpetúa la crisis de la capacidad regulativa del derecho y la violación a los derechos fundamentales de miles de personas, precisamente de los más débiles.

En conclusión, esta obra nos invita a reflexionar profundamente sobre la verdadera existencia de un auténtico Estado de derecho. Nos cuestiona si, más allá de la proclamación formal de los derechos fundamentales, contamos realmente con garantías efectivas y mecanismos accesibles de protección que permitan a todas las personas ejercerlos plenamente. Sin embargo, considero que su narrativa plantea un idealismo de Estado que es difícil que en la práctica resulte y mucho menos en Estados con bajos recursos, lo que crea un círculo interminable de desigualdad, haciendo débiles a los más débiles.

Más allá de su fuerte apego al positivismo jurídico, el cual, intenta buscar objetividad y seguridad, volviéndose contraproducente al exigir estructuras normativas tan rígidas que no siempre se ajustan a la realidad de los derechos humanos, Ferrajoli nos recuerda que el futuro de nuestras sociedades dependerá de la voluntad colectiva de fortalecer las instituciones, limitar el abuso del poder y colocar en el centro la dignidad de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

REFERENCIAS

Ferrajoli, L. (2023). *Derechos y garantías: La ley del más débil* (9.^a ed.; P. A. Ibáñez & A. Greppi, Trads.). Editorial Trotta

—
SCARLETT QUIROZ PRESUEL. Estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Ciénega. scarlett.quiroz@alumnos.udg.mx

